

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2020-00115

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la parte actora (PDF 2-1) cumple con los presupuestos de ley, el Despacho resuelve:

1.- **CONCEDER** amparo de pobreza a la demandante sociedad **CRISTO LECTOR LTDA.**

2.- **SEÑALAR** que de conformidad con el artículo 154 del Código General del Proceso, la parte demandante no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni al pago de expensas, honorarios u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

3.- **INGRESAR** el asunto al Despacho, en firme esta decisión, para adoptar la decisión que corresponda frente a las medidas cautelares solicitadas.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(4)

<p>JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 69 fijado el 18 de JULIO de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>Luis German Arenas Escobar Secretario</p>
--

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0a30abee98b7364fd241ba88bde62b695b1551a2adbee34abed3d061d124ba8**

Documento generado en 15/07/2022 02:00:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>